

## **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Resolución Directoral N° 0691 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 2 1 NOV 2016

VISTO:

El Expediente Nº 023440 de fecha 03 de octubre del 2016, Informe Nº 143-2016-GRA/ORADM-ORH-SRT y Decreto Nº 15032-16-GRA/ORADM-ORH en siete (07) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento ; y

## CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el pensionsita del Gobierno Regional de Ayacucho, **Manuel Braulio GUADALUPE TORRES**, solicita reconocimiento de subsidio por fallecimiento, derecho que le asiste por la muerte de su señora Hija, que en vida fue doña Rosa Zulema GUADALUPE HILARIO DE ROJAS, acaecido el día 22 de marzo 2016, en tal sentido adjunta a su expediente, el acta de defunción del causante, Documento Nacional de identidad, con la cual acredita la relación familiar existente de padre e hija;

Que, como señala el Art. 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Mientras que el subsidio por gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa el Art. 145º del citado Decreto Supremo;

Que, con el Acta de defunción de quien en vida fué doña Rosa Zulema GUADALUPE TORRES, el Documento de Identidad Nacional del pensionista Manuel Braulio GUADALUPE TORRES se encuentra debidamente acreditado el entroncamiento familiar existente entre ambos; por lo tanto es procedente otorgar los subsidios por fallecimiento que solicita, consistente en 2 remuneraciones totales por cada subsidio como señala el Art. 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, para el gasto de sepelio adjunta un declaración jurada simple de los gastos de sepelio debiendo ser boletas, facturas u comprobantes originales ya sea de la funerario

u oros, por lo que no se concederá tal derecho;





Que, el Decreto Supremo Nº 265-2016-EF establece los criterios vinculados a la Devolución de los montos a que se refiere la Nonagésimo segunda disposición complementarias final de la Ley Nº 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5º el Decreto de Urgencia Nº 037-94, la bonificación a que se refiera el artículo 2º de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, correspondiendo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo al pensionista Manuel Braulio GUADALUPE TORRES, 02 remuneraciones totales integras, con la remuneración del mes de febrero del 2016, de S/. 1,102.37 nuevos soles menos 278.67 nuevos soles, el rubro del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Nº 13023-2016-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 sobre Descentralización Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011 y 189-2015-GRA/PRES.

## SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor Manuel Braulio GUADALUPE TORRES, en su condición de padre de la fallecida, subsidio por fallecimiento, beneficio que le asiste por el causante que, en vida fué su hija Rosa Zulema GUADALUPE HILARIO, el importe de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE y 40/100 NUEVOS SOLES (1,647.40); equivalente a dos remuneraciones totales percibidas a la fecha del fallecimiento de su hija de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

Subsidio por Fallecimiento

 $S/.823.70 \times 2 = 1,647.40$ 

MONTO LÍQUIDO A PERCIBIR

S/. 1,647.40

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por el administrado Manuel Braulio GUADALUPE TORRES, sobre el pago por concepto de subsidio por gasto de sepelio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2:2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la especifica de Gasto 22.23.42 Gasto de Sepelio y Luto del personal activo Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2016.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DEFINA REGIONAL DE AYACUCHO
DEFINA REGIONAL DE AYACUCHO
APPELLO APPELLO ANTRO ESPARZA
Olrectora de la Olicina du Recursos Humanios

ORH/GVS